



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-26354171- -APN-REYS#ENACOM

VISTO el EX-2025-26354171- -APN-REYS#ENACOM, las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024 y N° 448 del 3 de julio de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) día, prorrogados por Decreto N° 675/24 y Decreto N° 448/25 y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que la Ley N° 27.078 en su Título II establece el régimen aplicable a las licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante el Anexo I a la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que por la Resolución ENACOM N° 1.547, de fecha 10 de agosto de 2022, se actualizó el monto del arancel previsto en el apartado 4.1. del Artículo 4° del precitado Reglamento.

Que por el Artículo 1° de la Resolución SICYT N° 58, de fecha 04 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento

General de Gestión y Servicios Satelitales.

Que la firma OMNISPAC ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71884981-7) solicitó Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la inscripción del Servicio Móvil por Satélite.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la firma OMNISPAC ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71884981-7), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado y en el Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, para el otorgamiento de la Licencia y registro a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de este Ente Nacional de Comunicaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24 y N° 448/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la firma OMNISPAC ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71884981-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la firma OMNISPAC ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71884981-7) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio Móvil por Satélite.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- DETERMÍNESE que, a los fines de prestar el servicio Móvil por Satélite, la firma OMNISPAC ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71884981-7) estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el marco normativo vigente:

1. Que las bandas de frecuencias de operación del sistema Omnispace se encuentren debidamente atribuidas, tanto en el orden internacional como en el nacional.
2. Que se encuentre concluido el proceso de coordinación y notificación internacional del sistema de satélites mencionado, conforme a los Artículos 9° y 11 y disposiciones complementarias del Reglamento de

Radiocomunicaciones de la UIT.

3. Que se cumplimente el procedimiento de coordinación de dicho sistema de satélites con las redes de satélite de la República Argentina que se hallaren involucradas en el citado proceso.
4. OMNISPACE ARGENTINA SRL deberá obtener en su caso, la autorización correspondiente para el uso del espectro radioeléctrico del sistema de satélites, en el ámbito nacional.
5. OMNISPACE ARGENTINA SRL deberá aportar la información detallada correspondiente a la constelación de satélites no geoestacionarios definitiva del sistema, indicando en forma precisa la fecha de entrada en servicio e inicio de operación comercial así como también las características técnicas de operación del Sistema Satelital en las distintas etapas de implementación del proyecto.
6. Que las estaciones terrenas de interconexión y los terminales de usuario se encuentren autorizados en la REPUBLICA ARGENTINA, cumpliendo con la RESOL-2018-117-APN-SGM·JMG y reglamentación complementaria.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.